



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 322 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **19 FEB. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N°76301-2016, presentado por Agropecuaria Gold Pig S.A.C. sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Uso Pecuario,

CONSIDERANDO:

Que, el abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por ley.

Que, según lo establece el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha administración será notificada y contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes.

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y que hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días.

Que por escrito de fojas 01 la administrada, solicito Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Uso Pecuario, adjuntando: 1) Copia de DNI, 2) Compromiso de Pago, 3) Pago por Derecho de trámite, 4) Memoria descriptiva para la licencia de uso de agua, 5) Licencia de funcionamiento de la granja de cerdos, 6) Recibo de Luz, y otros.

Que, habiéndose evaluado dicha solicitud se determinaron observaciones por lo que mediante Notificación N°0885-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH, fue notificada el 15 de diciembre del 2016 se comunica al administrado las observaciones siendo estas: 1) Presentar y sustentar el requerimiento de agua para la actividad productiva deberá adjuntar el diagrama de flujo de todas las actividades, 2) Describir el plan de aprovechamiento de los recursos hídricos acorde con el plan de distribución del operador de infraestructura hidráulica, 3) Describir la infraestructura existente, 4) Presentar datos de aforo en el punto de captación y coordenadas UTM, Describir el tratamiento de las aguas residuales y la disposición final, 5) Copia de la Certificación Ambiental, 6) Licencia de funcionamiento del establecimiento, 7) Partida Registral de la personería



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

jurídica y del registro de propiedad del peticionante, 8) Copia del DNI del representante legal y poder, 9) Copia del plano catastral emitido COFOPRI del predio de UC 100290; al respecto debe de indicarse que de la revisión del expediente no se aprecia ningún documento mediante el cual la administrada haya cumplido con levantar las observaciones requeridas por la administración; posteriormente mediante Informe N°03-2018-ANA-AAAICO-AT/BCP de fecha 27 de diciembre del 2017 se concluye declarar el abandono por cuanto la administrada no ha cumplido con levantar la observación anteriormente citadas.

Que, respecto a lo contenido en el artículo 141 de la norma anteriormente citada fija desde la propia ley a modo supletorio los plazos máximos para determinadas actuaciones administrativas principales con lo cual se busca reforzar la seguridad procesal y la certeza de los plazos a la vez que limitar la discrecionalidad del funcionario instructor para fijar plazos de actuación; respecto al artículo el **Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444** debe de entenderse que es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. Por lo que en el presente expediente se ha generado una inacción por parte de la administrada que determinaría el abandono del proceso.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N°205-2018-ANA-AAAICO/AL/MAOT, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el Abandono del pedido formulado por la Agropecuaria Gold Pig S.A.C. sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Uso Pecuario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Chili, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/maot.